

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Paseo de la Castellana, 19

28046 Madrid

27 de marzo de 2008

D. Francisco Javier Pérez Gracia, Consejero Delegado de ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S. A. (anteriormente denominada, EUROPISTAS CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A.) con domicilio social en Bilbao, Calle Capuchinos de Basurto, 6, 4ª planta y con C.I.F. número A-28200392, (en adelante “ITÍNERE” o la “Sociedad”), comparece ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES** y,

CERTIFICA

Que la versión en soporte informático de la Nota sobre las Acciones de ITÍNERE que se adjunta a la presente coincide con la Nota sobre las Acciones registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 27 de marzo de 2008.

Asimismo, autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que haga público dicha Nota sobre las Acciones en soporte informático en su página web.

Itínere Infraestructuras, S.A.

D. Francisco Javier Pérez Gracia

NOTA SOBRE LAS ACCIONES
RELATIVA A LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE 545.629.392 ACCIONES
ORDINARIAS DE ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A. DE €0,49 DE VALOR
NOMINAL, EMITIDAS PARA ATENDER EL CANJE DERIVADO DE LA
FUSIÓN ENTRE EUROPISTAS CONCESARIONARIA ESPAÑOLA, S.A. Y LA
ANTIGUA ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A.

Anexo III del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004

La presente Nota sobre las Acciones se complementa con el Documento de Registro de ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A. aprobado e inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 27 de marzo de 2008 (el **“Documento de Registro”**)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables

D. Francisco Javier Pérez Gracia con DNI número 33.500.036-F, a efectos de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley del Mercado de Valores, en su calidad de Consejero Delegado del emisor, en nombre y representación de ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A. (anteriormente denominada, EUROPISTAS CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A., en adelante, la **“Sociedad”** o el **“Emisor”**), entidad domiciliada en Bilbao, Calle Capuchinos de Basurto, 6, 4ª planta y con C.I.F. número A-28200392, asume la responsabilidad por el contenido de esta Nota sobre las Acciones (la **“Nota”**), conforme a la autorización otorgada por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión del día 27 de febrero de 2008.

ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A. es la sociedad resultante de la fusión por absorción entre EUROPISTAS CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A. (sociedad absorbente, con C.I.F. número A-28200392) y la antigua ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A. (sociedad absorbida, con C.I.F. número A83417212) ejecutada en escritura pública otorgada el día 31 de diciembre de 2007 ante el notario de Madrid D. Pablo Durán de la Colina con el número 2.398 de orden de su protocolo y debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el marco de la referida operación de fusión, la sociedad absorbente modificó su denominación social adoptando la de la sociedad absorbida, pasando por tanto a tener la denominación actual de ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A.

1.2 Declaración de responsabilidad

D. Francisco Javier Pérez Gracia declara, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en la presente Nota es, según su

conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Ver apartado 4 “Factores de Riesgo” del Documento de Registro.

En cuanto a los factores de riesgo de las acciones, cabe destacar los siguientes:

2.1 Admisión a cotización de las acciones

El Emisor va a solicitar la admisión a cotización de las 545.629.392 acciones objeto de esta Nota en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, así como su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). Está previsto que las referidas sean admitidas a negociación el día 28 de marzo de 2008. Cualquier retraso en el inicio de la negociación bursátil de dichas acciones privaría de liquidez en el mercado a las mismas, dificultando a los inversores su negociación.

En el caso de que la admisión a negociación no se hubiera producido en o antes del 31 de marzo de 2008, el Emisor dará publicidad de forma inmediata a los motivos del retraso en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y mediante hecho relevante comunicado a la CNMV.

2.2 Acciones susceptibles de venta posterior

Las ventas de un número sustancial de acciones del Emisor en el mercado o la percepción de que estas ventas se puedan producir podrían afectar negativamente al precio de cotización de las acciones del Emisor o a la posibilidad del Emisor de captar en el futuro fondos adicionales mediante nuevas emisiones.

2.3 Volatilidad de la cotización

El precio de las acciones del Emisor en el mercado puede ser volátil. Factores tales como la evolución de los resultados de explotación del Emisor, cambios en las recomendaciones de los analistas sobre el Emisor o su sector, así como las condiciones globales de los mercados financieros podrían tener un efecto negativo en la cotización de las acciones del Emisor.

2.4 Escaso *free float*

Los miembros del Consejo de Administración, Altos Directivos y accionistas significativos (accionistas con más del 3% del capital social) son titulares de un 97,64% del capital social del Emisor, por lo que el *free float* es escaso.

ITÍNERE tiene el propósito de que las acciones de la Sociedad continúen cotizando en los mercados en los que lo hacen en la actualidad y en aquellos en los que en un futuro se solicite. Para ello, el Grupo ITÍNERE se compromete a adoptar las medidas necesarias para que las acciones del Emisor tengan, antes del 30 de junio, los niveles de distribución establecidos en el artículo 9.7 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en adelante el "RD 1310/2005", es decir un 25% de capital flotante (*free float*), y con los niveles de frecuencia y liquidez necesarios, mediante la realización de una oferta pública de venta y/o una oferta pública de suscripción de acciones ordinarias de la Sociedad. En este sentido no se considerará *free float* ni la autocartera de la Sociedad, ni las participaciones significativas, ni las acciones en poder de miembros del consejo de administración ni las sujetas a pactos parasociales.

Si el Emisor no llevara a cabo las actuaciones en el plazo previsto y no se obtuviesen los niveles de distribución contemplados en el artículo 9.7 del RD 1310/2005, es decir, un 25% de *free float*, o los niveles de frecuencia y liquidez necesarios, la Sociedad se compromete a promover la exclusión bursátil de sus acciones, mediante la realización de una oferta pública de adquisición por exclusión de cotización o cualquier otro procedimiento que, a juicio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, asegure la protección de los accionistas minoritarios de la Sociedad, lo que podría conllevar el mantenimiento de una orden de compra permanente en el mercado. La exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad se realizará, en todo caso, con pleno cumplimiento de los requisitos legales exigibles en cada momento.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Declaración sobre el capital de explotación

El Emisor considera que el capital de explotación del que dispone en la actualidad, unido al que espera generar en los próximos doce meses, es suficiente para atender los actuales requisitos operativos, al menos durante el período de doce meses siguientes a la fecha de registro de la presente Nota.

3.2 Capitalización y endeudamiento

Ver apartado 10 “Recursos de Capital” del Documento de Registro.

A continuación se recogen las cifras clave que resumen la situación financiera consolidada según los estados financieros pro forma del nuevo grupo ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS a 31 de diciembre de 2007:

Pro forma a 31/12/2007 (miles de €)	2007
Resultado neto	41.253
Patrimonio neto	544.061
Total activo	6.344.089
Importe neto de la cifra de negocios	558.072
EBITDA	425.709
Endeudamiento financiero neto	4.595.419
Endeudamiento financiero bruto	4.752.125
Gastos financieros brutos	262.731

3.3 Intereses de las personas físicas y jurídicas participantes en la operación

La Sociedad desconoce la existencia de alguna vinculación o interés económico significativo entre el Emisor y las entidades que han participado en la operación y que se mencionan en el apartado 10.1 de esta Nota sobre las Acciones, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento legal.

3.4 Motivos de la emisión y admisión a cotización

Las acciones, cuya solicitud de admisión a negociación se solicita, se emitieron a efectos de atender el canje de la fusión por absorción de la antigua ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A. (sociedad absorbida) por parte de EUROPISTAS CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A. (sociedad absorbente que, simultáneamente modificó su denominación por la de la sociedad absorbida).

La escritura de fusión se otorgó el 31 de diciembre de 2007 y consta inscrita en el Registro Mercantil.

El canje se fijó en 16 acciones nuevas de la sociedad absorbente por cada 5 acciones de la sociedad absorbida, sin compensación alguna en metálico por lo que la sociedad absorbente procedió a incrementar su capital social en la cantidad de €267.358.402,08, mediante la emisión y puesta en circulación de 545.629.392 nuevas acciones (las “**Acciones Nuevas**”) representadas mediante anotaciones en cuenta, de €0,49 de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las acciones en circulación.

Una vez inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid se procedió al canje de las acciones de la sociedad absorbida (un total de 170.509.185 acciones de €1 de valor nominal cada una de ellas) por las Acciones Nuevas. Conforme a lo previsto en el correspondiente Proyecto de fusión, al ser SACYR VALLEHERMOSO, S.A. el titular de la totalidad del capital social de la sociedad absorbida, el canje se llevó a cabo adjudicando a dicha sociedad la totalidad de las 545.629.392 nuevas acciones del Emisor, a cambio de las 170.509.185 acciones de €1 de valor nominal cada una de ellas de la antigua ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A., que quedaron extinguidas.

4. INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES

4.1 Naturaleza de las acciones

Las Acciones Nuevas objeto de admisión a negociación son acciones ordinarias del Emisor, de €0,49 de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las restantes acciones del Emisor.

El Código ISIN (número internacional de identificación del valor) de las Acciones Nuevas es el ES0133848731.

4.2 Legislación aplicable a las acciones

Las Acciones Nuevas, como las restantes acciones del Emisor, se rigen por lo dispuesto en la legislación española y, en concreto, por las disposiciones del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en lo sucesivo, la “**Ley de Sociedades Anónimas**”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en lo sucesivo, la “**Ley del Mercado de Valores**”), y de sus respectivas normativas de desarrollo.

4.3 Forma de representación de las acciones

Las Acciones Nuevas, como las restantes acciones del Emisor, están representadas por medio de anotaciones en cuenta e inscritas en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**IBERCLEAR**”), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, número 1 y de sus entidades participantes (las “**Entidades Participantes**”).

4.4 Divisa de las acciones

Las Acciones Nuevas, como las restantes acciones del Emisor, están denominadas en euros.

4.5 Derechos que las acciones confieren a sus titulares

En tanto que las Acciones Nuevas cuya admisión a cotización se solicita son acciones ordinarias del Emisor y no existen otro tipo de acciones emitidas por el Emisor, las Acciones Nuevas gozan de los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones del Emisor.

En particular, las Acciones Nuevas confieren a sus titulares los siguientes derechos, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas y los estatutos sociales del Emisor:

- (i) El de participar en el reparto de las ganancias sociales

Las acciones otorgan el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales del Emisor. El derecho del accionista a participar en las ganancias sociales es un derecho abstracto que no se concreta hasta que la Sociedad acuerde el reparto al dividendo. Por tanto, el derecho al dividendo del accionista sólo nace cuando el reparto de dicho dividendo es aprobado, en su caso, por la Sociedad. Las acciones no conceden derecho a percibir un dividendo mínimo.

- (ii) El de participar en el reparto del patrimonio resultante de la liquidación

Las acciones otorgan a sus titulares el derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad.

- (iii) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, todas las acciones representativas del capital social de la Sociedad gozan del derecho de suscripción preferente en las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, así como en la emisión de obligaciones convertibles en acciones. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de exclusión, total o parcial, del citado derecho por virtud de acuerdo de la Junta General de la Sociedad o por los administradores en los términos previstos en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas y de los demás supuestos previstos en la Ley en que no procede el derecho de suscripción preferente.

Igualmente, gozan del derecho de asignación gratuita reconocido por la Ley de Sociedades Anónimas para el supuesto de realización de ampliaciones de capital con cargo a reservas.

- (iv) El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas e impugnar los acuerdos sociales

Todas las acciones de la Sociedad tienen derecho de voto. El titular de acciones de la Sociedad gozará del derecho de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y de impugnar los acuerdos sociales, de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y con sujeción a los estatutos sociales de la Sociedad. En particular, todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de quinientas (500) acciones, podrán asistir a la Junta General.

Cada acción da derecho a un voto y no existen limitaciones estatutarias al número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo.

(v) El de información

Las acciones de la Sociedad gozan del derecho de información recogido con carácter general en el artículo 48.2.d) de la Ley de Sociedades Anónimas, y con carácter particular en el artículo 112 del mismo texto legal. Gozan, asimismo, de aquellas especialidades que en materia de derecho de información se recogen en el articulado de la Ley de Sociedades Anónimas de forma pormenorizada al tratar de la modificación de estatutos, ampliación y reducción del capital social, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones convertibles o no en acciones, transformación, fusión y escisión, disolución y liquidación de la sociedad, y otros actos u operaciones societarias.

4.6 En el caso de nuevas emisiones, declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados o emitidos

La emisión de las Acciones Nuevas cuya admisión a cotización constituye el objeto de la presente Nota fue aprobada por la Junta General de Accionistas del Emisor en su reunión celebrada el día 28 de junio de 2007 a efectos de atender el canje derivado de la fusión entre EUROPISTAS CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A. y la antigua ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A.

La emisión de las Acciones Nuevas no requiere otras resoluciones, autorizaciones o aprobaciones.

4.7 En caso de nuevas emisiones, fecha prevista de emisión de los valores

Las Acciones Nuevas han sido emitidas en virtud de la escritura de fusión por absorción y elevación a público de acuerdos sociales otorgada el día 31 de diciembre de 2007 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil correspondiente.

4.8 Restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones

Los estatutos sociales del Emisor no contienen restricción alguna a la libre transmisibilidad de las acciones representativas de su capital social. Las Acciones Nuevas son libremente transmisibles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley del Mercado de Valores y demás normativa vigente.

4.9 Indicación de la existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores

No existe ninguna norma especial que regule ofertas obligatorias de adquisición de las acciones, salvo las que se derivan de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición contenidas en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre régimen jurídico de las ofertas públicas de adquisición de valores.

4.10 Indicación de las ofertas públicas de adquisición por terceros de la participación del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual

Las acciones del Emisor no han sido objeto de ninguna oferta pública de adquisición durante el ejercicio anterior y el actual.

4.11 Información fiscal

Se facilita a continuación un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las acciones del Emisor.

Dicho análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor a la fecha de aprobación de esta Nota, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales en vigor en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

El presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de accionistas, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, o las entidades en régimen de atribución de rentas) pueden estar sujetos a normas especiales. En particular, los accionistas que no sean residentes en España a efectos fiscales deberán tener en cuenta el régimen tributario que les sea de aplicación, tanto en su país de residencia como en cualquier otra jurisdicción en la que pueda tener repercusión la operación prevista. Por tanto, se aconseja a los accionistas que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

4.11.1 Imposición indirecta en la transmisión de las acciones del Emisor

La transmisión por parte de los accionistas de las acciones del Emisor está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los citados impuestos.

4.11.2 Imposición directa derivada de la titularidad y transmisión de las acciones

A) Accionistas residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los accionistas residentes en territorio español, como a los que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, “**IRnR**”) y actúen a través de establecimiento permanente en España y a los inversores, personas físicas, residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado como paraíso fiscal) que, cumplidas determinadas condiciones, opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, “**IRPF**”).

Se considerarán accionistas residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (CDI) firmados por España, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8.1 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del

Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “**TRLIS**”) y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, en los términos regulados en los artículos 8 a 10 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, (en adelante, “**LIRPF**”). Igualmente, tendrán la consideración de accionistas residentes en España las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

Personas Físicas

(a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

(a.1) Rendimientos del capital mobiliario

Tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a Juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las acciones y, en general, las participaciones en los beneficios del Emisor así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista, los cuales se integrarán en la base imponible del ahorro por el rendimiento neto resultante de deducir, en su caso, los gastos de administración y depósito de su importe bruto, tributando al tipo fijo del 18% y sin que pueda aplicarse ninguna deducción para evitar la doble imposición.

Los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en los beneficios de cualquier tipo de entidad (incluyendo la participación en la Sociedad), así como los rendimientos procedentes de cualquier clase de activos, excepto la entrega de acciones liberadas, que, estatutariamente o por decisión de los órganos sociales, faculden para participar en los beneficios de una entidad (incluida la Sociedad) están exentos del IRPF con el límite de 1.500 € anuales.

Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRPF en su condición de accionista o socio de cualquier entidad. Esta exención no se aplicará cuando los dividendos y participaciones en beneficios deriven de valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Estos rendimientos quedarán sometidos, en el momento de su exigibilidad, a una retención a cuenta del IRPF al tipo vigente en cada momento, que en la actualidad es del 18%. La base de la retención será la cuantía total de estos rendimientos. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del referido impuesto y, en caso de

insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 103 de la Ley del IRPF.

(a.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las transmisiones inter-vivos de las acciones realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o a título lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 33 de la LIRPF, darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales cuantificadas por la diferencia, negativa o positiva, respectivamente, entre el valor de adquisición de las acciones y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización. Las ganancias o pérdidas patrimoniales así computadas se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con el régimen general previsto para este tipo de rentas, entre cuyas normas cabe destacar:

- (i) Cuando el accionista posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.
- (ii) Determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril, no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la pérdida.
- (iii) La ganancia patrimonial obtenida se integrará en la base imponible del ahorro del impuesto y tributará al tipo fijo del 18%, con independencia del periodo de generación de la misma. Si se generase una pérdida, ésta será compensable con las ganancias de patrimonio del ahorro de tal forma que, si dicha compensación arroja saldo negativo, su importe solo se podrá compensar con el positivo que se ponga de manifiesto durante los cuatro años siguientes.

La transmisión de acciones no está sometida a retención a cuenta del impuesto.

(b) *Impuesto sobre el Patrimonio*

Los accionistas personas físicas residentes en territorio español están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, “**IP**”) por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, la Ley 19/1991, de 6 de junio, fija a estos efectos

un mínimo exento que actualmente asciende a 108.182,18 €, y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan, para el año 2008, entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España deberán declarar las acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Economía y Hacienda publica anualmente dicha cotización media.

(c) *Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*

Las transmisiones de acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, “ISD”) en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Acciones, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila, para el año 2008, entre el 7’65% y el 34%; una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente y del grado de parentesco del adquirente, pudiendo resultar finalmente la cuota tributaria entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

(a) *Dividendos*

Los accionistas del Emisor que tengan la consideración de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) o que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen en España a estos efectos a través de establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos como consecuencia de la titularidad de las acciones, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30% en los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2008.

En los términos previstos en el artículo 30 del TRLIS, los sujetos pasivos de dicho impuesto tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos, a cuyos efectos se considerará que la base imponible es el importe íntegro de éstos.

La deducción anterior será del 100% cuando, cumplidos los restantes requisitos exigidos por la norma, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que ésta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su

defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año.

Asimismo, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto (que habrá de practicar el Emisor), del 18% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, a menos que les resulte aplicable la deducción por doble imposición del 100% de los dividendos percibidos, siempre que además se haya cumplido de manera ininterrumpida el período de tenencia de un año y así se le haya comunicado al Emisor, en cuyo caso no se practicará retención alguna. La retención practicada será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 139 del TRLIS.

(b) *Rentas derivadas de la transmisión de las acciones*

La ganancia o la pérdida derivada de la transmisión onerosa o lucrativa de las acciones, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS, o contribuyentes por el IRnR que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30% en los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2008.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 30.5 del TRLIS, la transmisión de acciones por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente derecho a deducción por doble imposición, y, en su caso, por la parte de renta que no se hubiera beneficiado de la deducción, le permitirá disfrutar, en su caso, de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del citado texto refundido.

Finalmente, en caso de adquisición gratuita de las acciones por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere para éste tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

B] Accionistas no residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable en España a los accionistas no residentes en territorio español, excluyendo a aquéllos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los accionistas residentes sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades. Este apartado será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos accionistas personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 de la LIRPF, opten por tributar por el IRnR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia y los cinco siguientes.

Se considerarán accionistas no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, “**TRLIRnR**”).

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los Convenios para evitar la Doble Imposición (en adelante, “**CDI**”) celebrados entre terceros países y España.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes

(a) Rendimientos del capital mobiliario

Los dividendos y demás participaciones en beneficios equiparadas por la normativa fiscal a los mismos, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, como consecuencia de la titularidad de las acciones, estarán sometidos a tributación por el IRnR al tipo de gravamen del 18% sobre el importe íntegro percibido.

Con carácter general, el Emisor efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 18%.

No obstante, estarán exentos los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos, sin mediación de establecimiento permanente, por personas físicas residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o en países o territorios con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria, con el límite de 1.500 €, que será aplicable sobre la totalidad de los rendimientos obtenidos durante el año natural. Esta exención no será aplicable en el caso de dividendos obtenidos a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraíso fiscal.

Esta exención no se aplicará cuando los dividendos y participaciones en beneficios deriven de valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Adicionalmente, cuando en virtud de la residencia del perceptor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el CDI para este tipo de rentas o la exención, previa la acreditación de su residencia fiscal en la forma establecida por la normativa en vigor. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectivas las retenciones a accionistas no residentes al tipo de retención que corresponda en cada caso o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo, la Sociedad practicará una retención sobre el importe íntegro del dividendo al tipo del 18% y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que, a su vez, acrediten, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual éstos habrán de aportar a la entidad depositaria, antes del día 10 del mes siguiente a aquél en el que se distribuya el dividendo, un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia, que tendrá un plazo de validez de un año a partir de la fecha de expedición y en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el accionista es residente en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable; o, en aquellos supuestos en los que se aplique un límite de imposición fijado en un CDI desarrollado mediante una orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, el citado formulario en lugar del certificado) recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso.

Cuando resultara de aplicación una exención, o por la aplicación de algún CDI, el tipo de retención fuera inferior al 18% y el accionista no hubiera podido acreditar el derecho a la tributación a un tipo reducido o a la exclusión de retención dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

Los dividendos o participaciones en beneficios que, con el límite de 1.500 euros, estén exentos de tributación en el IRnR en los términos indicados previamente, estarán, no obstante, sujetos a retención por la Sociedad, pudiendo el accionista, en su caso, solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

(b) *Ganancias y pérdidas patrimoniales*

Las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España por la transmisión de las acciones, o cualquier otra ganancia patrimonial relacionada con las mismas, estarán sometidas a tributación por el IRnR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF. Las ganancias patrimoniales tributarán por el IRnR al tipo del 18%, salvo que resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho CDI o en dicha exención.

No obstante, estarán exentas, por aplicación de la ley interna española, las ganancias patrimoniales siguientes:

- (i) Las derivadas de transmisiones de acciones realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de

intercambio de información, siempre que asimismo no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

- (ii) Las derivadas de la transmisión de acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea, o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. Como excepción, la exención no alcanza a las ganancias patrimoniales que se generen como consecuencia de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando (i) el activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español, o cuando (ii) en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 24 del TRLIRnR.

Cuando el accionista posea valores homogéneos, adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.

De acuerdo con lo dispuesto en el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

El accionista no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente, para lo cual habrá de emplear el modelo establecido en cada momento por la normativa española (en la actualidad, el modelo 210). De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley interna española o de un CDI suscrito por España, el accionista no residente habrá de acreditar su derecho mediante la aportación de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente (que tendrá un plazo de validez de un año a partir de la fecha de expedición y en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el accionista es residente en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable) o del formulario previsto en la Orden que desarrolle el CDI que resulte aplicable, documentación que habrá de adjuntarse al modelo de declaración que deba presentar dicho accionista.

Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español y que sean

titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes o derechos situados, que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados en España por el IP, sin que pueda practicarse la minoración correspondiente al mínimo exento detallado en el apartado A] (b) anterior, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan en la actualidad entre el 0,2% y el 2,5%.

Las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

Caso de que proceda su gravamen por el IP, las acciones propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Economía y Hacienda publica anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes y derechos que estén situados, puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español. En general, el gravamen por el ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

Las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

Las entidades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente como ganancias patrimoniales de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente descritas, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

4.11.3 Indicación de si el Emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen

La Sociedad, en cuanto emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de las acciones, está obligada a practicar la correspondiente retención a cuenta de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, por lo que asume la responsabilidad de retener los impuestos conforme al procedimiento establecido al efecto en la Orden de 13 de abril de 2000 a la que anteriormente se ha hecho referencia.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

La información correspondiente al presente apartado no resulta de aplicación, dado que el objeto de la presente Nota es la admisión a cotización de la totalidad de las Acciones Nuevas, sin que se realice una oferta pública de las mismas.

6. ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitud de admisión a cotización y negociación

De conformidad con los acuerdos del Consejo de Administración del Emisor de fecha 27 de febrero de 2008, en virtud del acuerdo y de la autorización de la Junta General de Accionistas de 28 de junio de 2007, se ha acordado solicitar la admisión a negociación oficial de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, así como su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

Está previsto que las Acciones Nuevas sean admitidas a negociación el día 28 de marzo de 2008. En el caso de que la admisión a negociación no se hubiera producido en o antes del 18 de abril de 2008, el Emisor dará publicidad de forma inmediata a los motivos del retraso en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y mediante hecho relevante comunicado a la CNMV.

Se hace constar que el Emisor conoce y se compromete a cumplir los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de cotización de los valores en los citados mercados secundarios, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores.

6.2 Mercados regulados en los que se negocien las acciones del Emisor

Las acciones del Emisor están actualmente admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, y se negocian a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

6.3 Otras colocaciones

La Junta General de Accionistas del Emisor celebrada el día 28 de junio de 2007, tras dejar sin efecto el acuerdo de ampliación liberada adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el día 29 de mayo de 2006, adoptó el acuerdo de aumentar al capital social de la Sociedad con cargo a reservas en la cantidad de 22.220.615,55 euros mediante la emisión de 45.348.195 acciones de la misma clase y serie, y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de 0,49 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anotaciones en cuenta, para su asignación gratuita a los accionistas de la Sociedad en la proporción de una (1) acción nueva por cada quince (15) acciones antiguas.

El Consejo de Administración del Emisor, en su reunión del día 27 de febrero de 2008 y al amparo de las facultades conferidas por la Junta General de Accionistas en su reunión del día 28 de junio de 2007 anteriormente reseñadas, acordó proceder a la ejecución de la ampliación de

capital liberada de referencia prevista para abril de 2008. Se solicitará la verificación por parte de la CNMV del cumplimiento de los requisitos para la admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao.

Asimismo, el Consejo de Administración del Emisor, en su reunión del día 27 de febrero de 2008 ha propuesto a la próxima Junta General de Accionistas, convocada en primera convocatoria para el 8 de abril de 2008, la delegación en el Consejo de Administración, conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, de la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social de la Sociedad en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, hasta un importe nominal máximo igual a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización.

ITÍNERE tiene el propósito de que las acciones de la Sociedad continúen cotizando en los mercados en los que lo hacen en la actualidad y en aquellos en los que en un futuro se solicite. Para ello, el Grupo ITÍNERE se compromete a adoptar las medidas necesarias para que las acciones del Emisor tengan, antes del 30 de junio, los niveles de distribución establecidos en el artículo 9.7 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en adelante el "RD 1310/2005", es decir un 25% de capital flotante (*free float*), y con los niveles de frecuencia y liquidez necesarios, mediante la realización de una oferta pública de venta y/o una oferta pública de suscripción de acciones ordinarias de la Sociedad. En este sentido no se considerará *free float* ni la autocartera de la Sociedad, ni las participaciones significativas, ni las acciones en poder de miembros del consejo de administración ni las sujetas a pactos parasociales.

Si el Emisor no llevara a cabo las actuaciones en el plazo previsto y no se obtuviesen los niveles de distribución contemplados en el artículo 9.7 del RD 1310/2005, es decir, un 25% de *free float*, o los niveles de frecuencia y liquidez necesarios, la Sociedad se compromete a promover la exclusión bursátil de sus acciones, mediante la realización de una oferta pública de adquisición por exclusión de cotización o cualquier otro procedimiento que, a juicio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, asegure la protección de los accionistas minoritarios de la Sociedad, lo que podría conllevar el mantenimiento de una orden de compra permanente en el mercado. La exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad se realizará, en todo caso, con pleno cumplimiento de los requisitos legales exigibles en cada momento.

6.4 Entidades de liquidez

Ninguna entidad financiera o de otro tipo ha asumido el compromiso de actuar como intermediario en la negociación secundaria de las acciones del Emisor para aportar liquidez al valor mediante la introducción de órdenes de compra y venta en el mercado.

6.5 Estabilización del valor

No procede.

7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES

Las Acciones Nuevas son acciones ordinarias de nueva emisión emitidas para atender el canje resultante de la fusión por absorción de la antigua ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A. por parte del Emisor, sin que se produzca una oferta pública de venta simultánea de la totalidad o parte de las mismas, por lo que la información de este apartado no resulta de aplicación.

8. INGRESOS Y GASTOS DE LA ADMISIÓN

Se recoge a continuación una estimación de los gastos de la admisión a cotización de las Acciones Nuevas (sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido) para el Emisor:

	Euros
Tarifas y cánones de las Bolsas de Valores	233.735,84
Tasas de la CNMV	8.020,75
Tasas de IBERCLEAR	14.428,27
Publicidad legal	17.104,00
Gastos legales y otros (Notaría, Registro, asesoramiento legal, etc.)	77.450,74

9. DILUCIÓN

9.1 Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la oferta

La ampliación de capital de la que deriva la emisión de las Acciones Nuevas objeto de la presente Nota sobre las Acciones ha conllevado la emisión y puesta en circulación de un total de 545.629.392 acciones ordinarias del Emisor de 0,49 euros de valor nominal cada una de ellas, lo que representa un 80,21% del capital social del Emisor tras ejecutarse la emisión de las Acciones Nuevas. La dilución ha sido del 503%.

9.2 En el caso de una oferta de suscripción de los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscriben la nueva oferta

No procede dado que no hay oferta pública de suscripción.

10. INFORMACIÓN ADICIONAL

10.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores mencionados en esta Nota

El Emisor ha contado con el asesoramiento legal de J&A Garrigues, S.L. para la realización de la emisión de las Acciones Nuevas objeto de la presente Nota.

10.2 Indicación de otra información de esta Nota que haya sido auditada o revisada por los auditores

No procede.

10.3 Declaraciones o informes de expertos

La presente Nota no incluye ninguna declaración ni informe atribuido a una persona en calidad de experto.

10.4 Información procedente de terceros

No procede.

En Madrid, a 26 de marzo de 2008

ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S. A.
P.P. D. Francisco Javier Pérez Gracia
Consejero Delegado